

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Asunto: Registro de Directorio la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito

Señor
Rafael Antonio Flores Yáñez
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta el oficio N° AEFSDQ-001-2025 de 28 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-2101-I, de 11 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Rafael Antonio Flores Yáñez, en calidad de presidente, remite documentación referente al proceso de registro de Directorio la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, al respecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0232 de 11 de agosto de 2021, suscrito por María Belén Aguirre Crespo, en su calidad de Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, se otorgó personería jurídica a la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportivo Quito.

1.2.- A través de Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2024, la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, procede a conformar la Junta Electoral, a fin de desarrollar el proceso de elecciones de Directorio de la referida Organización Social.

1.3. De conformidad al Acta de junta Electoral de 26 de agosto de 2024, la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, elige al Directorio de la referida Organización Social.

1.4.- Mediante el oficio N° AEFSDQ-001-2025 de 28 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-2101-I, de 11 de marzo de 2025, mediante el cual el señor Rafael Antonio Flores Yáñez, en calidad de presidente, remite documentación referente al proceso de registro de Directorio la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito.

1.5.- Mediante el memorando N° MD-DAJ-2025-0192- de 26 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Carla Vanesa Tituaña Naranjo, Profesional para la gestión de normativa institucional y organizaciones sociales del Ministerio del Deporte, se emite emitir un INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el registro de directorio la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito.

II. BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador.

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

El artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se*

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.*

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”.*

El artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”.

Código Orgánico Administrativo.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones*

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”

El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*”

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.*

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”.

Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

(...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”.

El artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado*

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*.

Código Civil.

El artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*.

El artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

Decretos Ejecutivos.

Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998.

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*.

Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación.

Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.

Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales. (Decreto N° 193)

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

El artículo 3 de este cuerpo normativo, establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...).”

El artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

El artículo 7 *Ibíd*em, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

El artículo 9 del presente compendio normativo, establece: *“el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: “Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(...).”*

El artículo 12 del presente reglamento señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civi.

El artículo 16, en cuanto a la elección de directiva y registro, establece lo siguiente: ***“Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación:***

1. *Convocatoria a la asamblea; y,*
2. *Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;*

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades.” (el énfasis me pertenece)

Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021,

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se*

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)

Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025.

De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.

Acuerdos Ministeriales.

Mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4.1 Gestión de Asesoría Jurídica, determina "(...) Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) g) Realizar el registro de todos los actos administrativos e información relacionada a las organizaciones sociales en el sistema correspondiente; (...) "

RESOLUCIONES.

Acuerdo Ministerial Nro. 0232 de 11 de agosto de 2021, Estatuto la organización social denominada Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, en el que se contempla:

"Art. 25. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Toda convocatoria a Asamblea General de socios deberá hacerse por intermedio de la correspondiente página o perfil de Red Social creada para estos fines: o, por la prensa en el mayor diario de circulación, con ocho días hábiles de anticipación por lo menos al día de la misma.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá realizarse la misma, los asuntos a tratarse y la firma del Presidente y Secretario. Además, deberá quedar constancia de la recepción de la convocatoria por parte de los socios."

"Art. 26. QUORUM DE LA ASAMBLEA, Para que la Asamblea General pueda instalarse es necesario que se encuentren presentes, a la hora señalada en la convocatoria, más del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto. El quórum deberá ser certificado por el Secretario."

"Art. 27. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria, una hora después de la prevista para la convocatoria, con el número de socios presentes; cuando en la primera no se haya completado el quórum estatutario correspondiente. Este particular deberá constar en la convocatoria que se haga a través de los medios previstos o por la prensa. Instalada en Segunda Convocatoria la Asamblea solo podrá suspenderse por pedido unánime de los socios asistentes.

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los socios asistentes, con derecho a voto; es decir, por la mitad más uno de los socios presentes.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el único organismo competente para aprobar la compraventa, hipoteca, prenda, anticresis, arrendamientos, comodatos; o, transferencia de dominio a cualquier título y más gravámenes respecto de los bienes de propiedad de la Asociación. Se necesitará por lo menos el voto favorable del 75% de los asistentes. Así mismo es el Organismo competente para aprobar los actos o contratos de cualquier naturaleza, cuyos montos deberán establecerse en el respectivo reglamento."

"Art. 28. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente y así sucesivamente en orden de prelación, de conformidad con este Estatuto. Actuará como Secretario el Secretario del Directorio de la Asociación y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-hoc quien pertenecerá al Directorio."

"Art. 30.- EL DIRECTORIO. El Directorio es el organismo de administración de la Asociación. Sus miembros serán elegidos por votación directa y secreta, su tiempo de duración será de DOS AÑOS y podrán ser

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

reelegidos para un nuevo período por una sola vez. Para una posterior elección al mismo cargo, deberá transcurrir por lo menos un periodo.

Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo, en pleno goce de sus derechos y tener por lo menos cinco años como socio.”

“Art. 31.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea General, previa resolución y aprobación de la Asamblea General:

- a) Presidente;*
- b) Vice-Presidente.*
- c) Secretario;*
- d) Tesorero;*
- e) Tres Vocales Principales, y.*
- f) Tres Vocales Suplentes.”*

“Art. 32.- POSESIÓN DEL DIRECTORIO. - El Directorio será posesionado por la Junta Electoral, luego de las elecciones que deberán realizarse en Asamblea General la primera quincena de diciembre; dentro de los ocho días del siguiente mes de enero del año correspondiente.

El miembro del Directorio que no se posesione ante la Junta Electoral por motivos de fuerza mayor debidamente justificada, podrá hacerlo ante el Presidente electo, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la sesión solemne en la que se posesionó el Directorio respectivo.

De no hacerlo dentro del tiempo señalado caducará su designación y el Directorio procederá a reemplazarlo. Los Miembros del Directorio perderán el cargo, se lo declarará vacante y se lo reemplazará en los siguientes casos:

- a) Cuando falte a tres sesiones consecutivas, sin causas justificadas; o,*
- b) Cuando falte a seis sesiones no consecutivas, sin justificación.”*

ACCIONES DE PERSONAL.

Mediante Acción de Personal Nro. 0249-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró a la magister Paola Isabel Cajó Montesdeoca como Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte.

III. MOTIVACIÓN. –

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, normativa vigente a la fecha del proceso electoral, y con sustento en el memorando N° MD-DAJ-2025-0192, de 26 de marzo de 2025, mediante el cual se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el registro de directorio de la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Por lo expuesto, se procede con el registro de Directorio de la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, entidad a la que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0232 de 11 de agosto de 2021, suscrito por María Belén Aguirre Crespo, en su calidad de Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, se otorgó la personería jurídica y aprobó como una organización social, con un período de directorio de DOS AÑOS.

La Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, a través de proceso electoral celebrado el 26 de agosto de 2024, elige su Directorio para el período de **DOS AÑOS**,

Oficio Nro. MD-DAJ-2025-0217-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

comprendido entre 26 de agosto de 2024 hasta 26 de agosto de 2026, el cual se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE/A:	Rafael Antonio Flores Yáñez	170638355-9
VICEPRESIDENTE/A:	Freddy Willian Barreto Pardo	170708066-7
SECRETARIO/A:	Juan Yavirac Pazos Carrillo	170507589-1
TESORERO/A	Raúl Roberto Cabrera Rivas	170591398-4

La representación legal de la Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, la ejerce el Presidente de conformidad a lo establecido en el Estatuto vigente de la Organización.

El presente registro del órgano directivo de Asociación de Ex Futbolistas Profesionales del Club Sociedad Deportiva Quito, se realizó con base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MD-DA-2025-2101-I

Anexos:
- image33660799994001741709729.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Carla Vanesa Tituaña Naranjo
Servicios Profesionales

ct